

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 07 de mayo de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100083120 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100083120, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Administración General de Aduanas: En relación con el Acuerdo 800-02-02-00-00-2012-93 de fecha 02 de abril de 2012, deseo obtener copia: 1) El escrito recibido en la Administración Central de Regulación Aduanera, mediante el cual la C. Alejandra Aceves Hernández solicita se le reconozca el carácter de Agente Aduanal Sustituto del fallecido Agente Aduanal Ángel Aceves Saucedo. 2) Los resultados del examen de conocimientos técnicos que en su caso presentó la C. Alejandra Aceves Hernández."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA) por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción VIII, 111, 130, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene encomendadas para conocer de los temas relativos a los Agentes Aduanales, manifestó que



respecto al Agente Aduanal referido en la solicitud, no es posible proporcionar la información relativa al cumplimiento y acreditación de los requisitos, con los cuales obtuvo la patente correspondiente (información que da atención a la petición), toda vez, que actualmente forman parte de investigaciones que se encuentran en proceso de desarrollo por parte del Órgano Interno de Control (OIC) del SAT (Unidad encargada de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controla que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos del SAT estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de éste y, en caso de no ser así, tiene la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos), por lo que las actuaciones se encuentran en proceso deliberativo, cuya ejecución trasciende hasta en tanto no sea tomada una decisión final, en tal virtud dicha información se encuentra clasificada como reservada.

Aunado a lo anterior, señaló que con la publicación de las investigaciones que continúan en desarrollo, se pueden llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación e implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, se encuentran reservados, en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo a cargo del OIC del SAT y cuya difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, el CTSAT resuelve que:



Debido a que los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, constituye información reservada, ya que forma parte del análisis para deliberar y dictaminar la viabilidad de llevar a cabo acciones específicas y determinadas, por lo que con su publicidad se estaría revelando información directamente vinculada con el proceso deliberativo en curso, para la toma de decisiones de las investigaciones, antes de que el proceso haya concluido y tales decisiones hayan sido adoptadas de manera definitiva, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente.

**Motivación:** los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo a cargo del OIC del SAT y cuya difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, toda vez que la difusión o distribución de la documentación de procesos que aún no han causado estado afectaría seriamente las acciones que se están aplicando en el desarrollo de las investigaciones, provocando que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas por terceros interesados que pudieran implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que provoquen alguna convicción errónea en el evaluador o juzgador, de esta forma se estaría afectando la esfera jurídica de la autoridad que en el momento se encuentre facultada para resolver el proceso deliberativo, y en consecuencia, podría cuestionarse la objetividad, el desempeño y la operación de los servidores públicos, así como la veracidad de la información.

En ese sentido, la revelación de la información señalada, vulnera el debido proceso toda vez que se interrumpe la continuidad de los procedimientos a que debe apegarse el acto, y por consecuencia afecta la toma de decisiones encaminadas a resolver de forma definitiva el asunto de que se trate, ya que dicha información constituye parte fundamental de un proceso deliberativo a cargo de servidores públicos y debe de ser reservada con la finalidad de proteger datos sensibles, además de las actividades administrativas y sustantivas que regulan la actuación de la autoridad, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su



divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues se interrumpe la continuidad del proceso deliberativo al exponer la documentación que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte fundamental para la toma de decisiones.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100083220 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100083220, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Administración General de Aduanas: En relación con la solicitud de información con número de folio 0610100045620 en la cual se hace mención al resolutivo Décimo Primero de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2011, deseo conocer el escrito de designación y ratificación ante Notario Público que en su caso realizó el Agente Aduanal Ángel Aceves Saucedo en favor de la C. Alejandra Aceves Hernández, para nombrarla Agente Aduanal sustituto."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción VIII, 111, 130, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, de conformidad con las facultades y atribuciones





que tiene encomendadas para conocer de los temas relativos a los Agentes Aduanales, manifestó que respecto al Agente Aduanal referido en la solicitud, no es posible proporcionar la información relativa al cumplimiento y acreditación de los requisitos, con los cuales obtuvo la patente correspondiente (información que da atención a la petición), toda vez, que actualmente forman parte de investigaciones que se encuentran en proceso de desarrollo por parte del OIC del SAT (Unidad encargada de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controla que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos del SAT estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de éste y, en caso de no ser así, tiene la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos), por lo que las actuaciones se encuentran en proceso deliberativo, cuya ejecución trasciende hasta en tanto no sea tomada una decisión final, en tal virtud dicha información se encuentra clasificada como reservada.

Aunado a lo anterior, señaló que con la publicación de las investigaciones que continúan en desarrollo, se pueden llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación e implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, se encuentran reservados, en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo a cargo del OIC del SAT y cuya difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, el CTSAT resuelve que:





Debido a que los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, constituye información reservada, ya que forma parte del análisis para deliberar y dictaminar la viabilidad de llevar a cabo acciones específicas y determinadas, por lo que con su publicidad se estaría revelando información directamente vinculada con el proceso deliberativo en curso, para la toma de decisiones de las investigaciones, antes de que el proceso haya concluido y tales decisiones hayan sido adoptadas de manera definitiva, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente.

**Motivación:** los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo a cargo del OIC del SAT y cuya difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, toda vez que la difusión o distribución de la documentación de procesos que aún no han causado estado afectaría seriamente las acciones que se están aplicando en el desarrollo de las investigaciones, provocando que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas por terceros interesados que pudieran implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que provoquen alguna convicción errónea en el evaluador o juzgador, de esta forma se estaría afectando la esfera jurídica de la autoridad que en el momento se encuentre facultada para resolver el proceso deliberativo, y en consecuencia, podría cuestionarse la objetividad, el desempeño y la operación de los servidores públicos, así como la veracidad de la información.

En ese sentido, la revelación de la información señalada, vulnera el debido proceso toda vez que se interrumpe la continuidad de los procedimientos a que debe apegarse el acto, y por consecuencia afecta la toma de decisiones encaminadas a resolver de forma definitiva el asunto de que se trate, ya que dicha información constituye parte fundamental de un proceso deliberativo a cargo de servidores públicos y debe de ser reservada con la finalidad de proteger datos sensibles, además de las actividades administrativas y sustantivas que regulan la actuación de la autoridad, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su

Handwritten mark consisting of a large vertical loop and an arrow pointing upwards and to the right.

Handwritten signature or initials.





divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues se interrumpe la continuidad del proceso deliberativo al exponer la documentación que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte fundamental para la toma de decisiones.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100083320 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100083320, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Administración General de Aduanas: En relación con sus respuestas a las solicitudes de información 0610100025120 y 0610100045320, deseo saber lo siguiente: Respecto del escrito "revocación y designación de sustituto 1.4.11" en el que se afirma que los firmantes Quintín Cuenca Gutiérrez y Ricardo Zaragoza Lorden presentaron acta de nacimiento, deseo saber con qué documento acreditó Ricardo Zaragoza Lorden el requisito de ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos. Lo anterior en virtud de que en el folio 0610100025120 se afirma que el C. Ricardo Zaragoza Lorden nació en Laredo Webb, Texas E.U.A."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción VIII, 111, 130, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración





Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene encomendadas para conocer de los temas relativos a los Agentes Aduanales, manifestó que respecto al Agente Aduanal referido en la solicitud, no es posible proporcionar la información relativa al cumplimiento y acreditación de los requisitos, con los cuales obtuvo la patente correspondiente (información que da atención a la petición), toda vez, que actualmente forman parte de investigaciones que se encuentran en proceso de desarrollo por parte del OIC del SAT (Unidad encargada de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controla que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos del SAT estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de éste y, en caso de no ser así, tiene la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos), por lo que las actuaciones se encuentran en proceso deliberativo, cuya ejecución trasciende hasta en tanto no sea tomada una decisión final, en tal virtud dicha información se encuentra clasificada como reservada.

Aunado a lo anterior, señaló que con la publicación de las investigaciones que continúan en desarrollo, se pueden llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación e implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, se encuentran reservados, en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo a cargo del OIC del SAT y cuya difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, el CTSAT resuelve que:



Debido a que los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, constituye información reservada, ya que forma parte del análisis para deliberar y dictaminar la viabilidad de llevar a cabo acciones específicas y determinadas, por lo que con su publicidad se estaría revelando información directamente vinculada con el proceso deliberativo en curso, para la toma de decisiones de las investigaciones, antes de que el proceso haya concluido y tales decisiones hayan sido adoptadas de manera definitiva, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente.

**Motivación:** los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo a cargo del OIC del SAT y cuya difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, toda vez que la difusión o distribución de la documentación de procesos que aún no han causado estado afectaría seriamente las acciones que se están aplicando en el desarrollo de las investigaciones, provocando que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas por terceros interesados que pudieran implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que provoquen alguna convicción errónea en el evaluador o juzgador, de esta forma se estaría afectando la esfera jurídica de la autoridad que en el momento se encuentre facultada para resolver el proceso deliberativo, y en consecuencia, podría cuestionarse la objetividad, el desempeño y la operación de los servidores públicos, así como la veracidad de la información.

En ese sentido, la revelación de la información señalada, vulnera el debido proceso toda vez que se interrumpe la continuidad de los procedimientos a que debe apegarse el acto, y por consecuencia afecta la toma de decisiones encaminadas a resolver de forma definitiva el asunto de que se trate, ya que dicha información constituye parte fundamental de un proceso deliberativo a cargo de servidores públicos y debe de ser reservada con la finalidad de proteger datos sensibles, además de las actividades administrativas y sustantivas que regulan la actuación de la autoridad, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su



divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues se interrumpe la continuidad del proceso deliberativo al exponer la documentación que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte fundamental para la toma de decisiones.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100083420 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100083420, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"En relación con sus respuestas a las solicitudes de información 0610100025120 y 0610100045320, deseo saber lo siguiente: Respecto del escrito "revocación y designación de sustituto 1.4.11" en el que se afirma que los firmantes Quintín Cuenca Gutiérrez y Ricardo Zaragoza Lorden presentaron acta de nacimiento, constancia de Registro Fiscal y CURP, deseo saber cómo es que el C. Ricardo Zaragoza Lorden acreditó encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos el día 23 de octubre de 2013 (fecha en que fue recibido el escrito de mérito) si de su cédula de identificación fiscal y de su CURP se desprende que nació el día 13 de noviembre de 1995. Es decir que a la fecha de presentación del multicitado escrito de designación, el designado tenía 17 años de edad, por lo que no fue procedente su designación de conformidad con el artículo 163 último párrafo de la Ley Aduanera vigente en el momento de los hechos y con el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señalan: ARTÍCULO 163. Son derechos del agente aduanal: I. a VI. VII. Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales que, en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de esta Ley. El agente aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso*

Handwritten mark resembling a large 'A' or a signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



*de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa. La designación y revocación de agente aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el agente aduanal ante el Sistema de Administración Tributaria. Para que proceda la designación como agente aduanal sustituto, la persona designada deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 159 de esta Ley. Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción VIII, 111, 130, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, manifestó que el artículo 130, cuarto párrafo, de la LFTAIP establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, indicó que el derecho de acceso a la información cuenta con procedimientos y condiciones que regulan la obligación de brindar el acceso a los documentos solicitados tal como lo señala la normativa en la materia, exceptuando que los sujetos obligados elaboren documentos ad hoc para atender de forma literal las pretensiones del ciudadano.

Es ese mismo orden de ideas, señaló que de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene encomendadas para conocer de los temas relativos a los Agentes Aduanales, manifestó que respecto al Agente Aduanal referido en la solicitud, no es posible proporcionar la información relativa al cumplimiento y acreditación de los requisitos, con los cuales obtuvo la patente correspondiente (información que da atención a la petición), toda vez, que actualmente forman parte de investigaciones que se encuentran en proceso de desarrollo por parte del OIC del SAT (Unidad encargada de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controla que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos del SAT estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de éste y, en caso



de no ser así, tiene la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos), por lo que las actuaciones se encuentran en proceso deliberativo, cuya ejecución trasciende hasta en tanto no sea tomada una decisión final, en tal virtud dicha información se encuentra clasificada como reservada.

Aunado a lo anterior, señaló que con la publicación de las investigaciones que continúan en desarrollo, se pueden llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación e implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, se encuentran reservados, en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo a cargo del OIC del SAT y cuya difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, constituye información reservada, ya que forma parte del análisis para deliberar y dictaminar la viabilidad de llevar a cabo acciones específicas y determinadas, por lo que con su publicidad se estaría revelando información directamente vinculada con el proceso deliberativo en curso, para la toma de decisiones de las investigaciones, antes de que el proceso haya concluido y tales decisiones hayan sido adoptadas de manera definitiva, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de



Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente.

**Motivación:** los datos relativos al cumplimiento y acreditación de los requisitos con los que el Agente Aduanal requerido obtuvo la patente correspondiente, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo a cargo del OIC del SAT y cuya difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, toda vez que la difusión o distribución de la documentación de procesos que aún no han causado estado afectaría seriamente las acciones que se están aplicando en el desarrollo de las investigaciones, provocando que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas por terceros interesados que pudieran implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que provoquen alguna convicción errónea en el evaluador o juzgador, de esta forma se estaría afectando la esfera jurídica de la autoridad que en el momento se encuentre facultada para resolver el proceso deliberativo, y en consecuencia, podría cuestionarse la objetividad, el desempeño y la operación de los servidores públicos, así como la veracidad de la información.

En ese sentido, la revelación de la información señalada, vulnera el debido proceso toda vez que se interrumpe la continuidad de los procedimientos a que debe apegarse el acto, y por consecuencia afecta la toma de decisiones encaminadas a resolver de forma definitiva el asunto de que se trate, ya que dicha información constituye parte fundamental de un proceso deliberativo a cargo de servidores públicos y debe de ser reservada con la finalidad de proteger datos sensibles, además de las actividades administrativas y sustantivas que regulan la actuación de la autoridad, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues se interrumpe la continuidad del proceso deliberativo al exponer la documentación que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte fundamental para la toma de decisiones.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.



**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100083520 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100083520, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Administración General de Aduanas: En relación con sus respuestas a las solicitudes de información 0610100045320, deseo saber lo siguiente: Respecto del escrito "revocación y designación de sustituto 1.4.11" en el que se afirma que el C. Ricardo Zaragoza Lorden presentó curriculum vitae deseo obtener copia del mismo, así mismo deseo obtener copia del documento con el que acreditó tener experiencia en materia aduanera mayor a 5 años."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción VIII, 111, 130, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, manifestó que el artículo 130, cuarto párrafo, de la LFTAIP establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.





Asimismo, indicó que el derecho de acceso a la información cuenta con procedimientos y condiciones que regulan la obligación de brindar el acceso a los documentos solicitados tal como lo señala la normativa en la materia, exceptuando que los sujetos obligados elaboren documentos ad hoc para atender de forma literal las pretensiones del ciudadano.

Es ese mismo orden de ideas, señaló que de conformidad con las facultades y atribuciones que tiene encomendadas para conocer de los temas relativos a los Agentes Aduanales, manifestó que respecto al Agente Aduanal referido en la solicitud, no es posible proporcionar la información relativa al cumplimiento y acreditación de los requisitos, con los cuales obtuvo la patente correspondiente (información que da atención a la petición), toda vez, que actualmente forman parte de investigaciones que se encuentran en proceso de desarrollo por parte del OIC del SAT (Unidad encargada de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controla que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos del SAT estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de éste y, en caso de no ser así, tiene la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos), por lo que las actuaciones se encuentran en proceso deliberativo, cuya ejecución trasciende hasta en tanto no sea tomada una decisión final, en tal virtud dicha información se encuentra clasificada como reservada.

Aunado a lo anterior, señaló que con la publicación de las investigaciones que continúan en desarrollo, se pueden llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación e implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "2", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

Handwritten signature and initials.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que la información relativa a las denuncias interpuestas ante el OIC del SAT, por presuntos actos de corrupción de servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la AGA, se encuentra reservada, en virtud de que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, el CTSAT resuelve que:

Debido a que información relativa a las denuncias interpuestas ante el OIC del SAT, por presuntos actos de corrupción de servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la AGA, constituye información reservada, ya que su publicidad afectaría la esfera jurídica de la autoridad que en el momento se encuentra facultada para resolver el proceso deliberativo, y en consecuencia podría cuestionarse la objetividad, el desempeño y la operación de los servidores públicos, así como la veracidad de la información, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a las denuncias interpuestas ante el OIC del SAT, por presuntos actos de corrupción de servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la AGA.

**Motivación:** los documentos reservados del asunto de mérito, tienen como propósito analizar la información para deliberar y dictaminar la viabilidad de llevar a cabo acciones específicas y determinadas, como consecuencia con su publicación se estaría relevando información directamente vinculada con el proceso deliberativo en curso, para la toma de decisiones de las investigaciones, antes de que tal proceso haya concluido y tales decisiones hayan sido adoptadas de manera definitiva, ya que la información señalada forma parte de un proceso que aún no ha concluido y de darse a conocer, antes de que sean adoptadas las medidas y decisiones definitivas, podría afectar el proceso de conclusión ocasionando serios perjuicios al interés público, al tratarse de presuntos actos de corrupción, cometidos por servidores públicos.

En ese sentido, difundir o distribuir la documentación de procesos que aún no han causado estado afectaría las acciones que se están aplicando en el desarrollo de las investigaciones, provocando que las estrategias procesales que, en su caso, pudieran derivarse, fueran conocidas por terceros interesados que pudieran implementar acciones y tácticas dilatorias u otras que provoquen alguna convicción errónea en el evaluador

o juzgador, y se estaría afectado seriamente la esfera jurídica de la autoridad que en el momento se encuentre facultada para resolver el proceso deliberativo, y en consecuencia podría cuestionarse la objetividad, el desempeño y la operación de los servidores públicos, así como la veracidad de la información. En virtud de lo anterior, la revelación de la información vulnera el debido proceso, toda vez que se interrumpe la continuidad de los procedimientos a que deba apegarse el acto, y por consecuencia afectar la toma de decisiones encaminadas a resolver de forma definitiva el asunto de que se trate.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, así como el numeral Vigésimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) **Folio 0610100086620 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086620, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito razón social de los 15 grandes deudores que adeudan al fisco 55 mil millones de pesos, así como el monto del adeudo de cada uno de ellos, tal como lo informó el Presidente Andrés Manuel López Obrador*

*<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/la-mananera-amlo-envio-listado-al-cce-de-los-15-deudores-de-la-hacienda-publica>*"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) por medio de su enlace informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, primer párrafo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes adscrita a la AGCC, manifestó que los datos como el nombre, razón o denominación social, o Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que identifica a las empresas requeridas, entre otros, se encuentran clasificados como confidencial, en virtud de estar protegidos por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que dicha información solo pueda darse a conocer cuando exista consentimiento por parte del contribuyente y/o su representante legal, previa acreditación de su personalidad.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGCC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma



la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, razón o denominación social, RFC, entre otros datos, que identifica a las 15 empresas que adeudan al fisco 55 mil millones de pesos, así como el monto del adeudo de cada una.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**g) Folio 0610100086720 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio.0610100086720, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Con base en mi derecho a la información, solicito copia de la lista de las 15 empresas que adeudan al SAT que fue enviada a Carlos Salazar Lomelín, presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y que suman 50 mil millones de pesos, y que fue informado por el presidente Andrés Manuel López Obrador el pasado 8 de abril de 2020."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGCC por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, primer párrafo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes adscrita a la AGCC, manifestó que los datos como el nombre, razón o denominación social, o RFC, que identifica a las empresas requeridas, entre otros, se encuentran clasificados como confidencial, en virtud de estar protegidos por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que dicha información solo pueda darse a conocer cuando exista consentimiento por parte del contribuyente y/o su representante legal, previa acreditación de su personalidad.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGCC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** nombre, razón o denominación social, RFC, entre otros datos, que identifica a las 15 empresas que adeudan al SAT, señaladas por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**h) Folio 0610100052220 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 21 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100052220, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. *Monto recaudado en 2018 y 2019 por los Derechos establecidos en los artículos 192 y 192-A fracciones II, III y V que pagaron los usuarios de aguas nacionales dedicados a la actividad acuícola.*
2. *Monto recaudado en 2018 y 2019 por los Derechos que la Ley Federal de Derechos contiene en su capítulo XIII Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por la extracción o derivación de aguas nacionales que realizaron las personas físicas dedicadas a actividades acuícolas sin desviar las aguas de su cauce natural; así como por los usos acuícolas definidos en la Ley de Aguas Nacionales.*
3. *Monto recaudado en 2018 y 2019 por los Derechos vinculados a las descargas provenientes de la acuicultura."*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido mediante un documento adjunto, en los siguientes términos:



1. Número de otorgamientos o autorizaciones de sustitución de concesiones para la pesca comercial a que se refiere la fracción I del artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante.
2. Número de permisos expedidos durante 2018 para:
  - a) Pesca comercial.
  - b) Realizar los trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial.
  - c) Pesca de fomento a personas físicas o morales cuya actividad u objeto social sea la captura, comercialización o transformación de productos pesqueros.

A que hace referencia la fracción II del artículo 191-A de la LFD.

3. Número de permisos otorgados durante 2018 para:
  - a) Instalar artes de pesca fija, en aguas de jurisdicción federal
  - b) Recolección del medio natural de reproductores
  - c) transferencia de permisos de pesca comercial
  - d) Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos, por embarcaciones extranjeras

A que hace referencia la fracción III del artículo 191-A de la LFD.

4. Número de concesiones otorgadas durante 2018 para acuicultura comercial, a que hace referencia la fracción IV del artículo 191-A.
5. Número de permisos expedidos durante 2018 para acuicultura de fomento, a que hace referencia la fracción V del artículo 191-A.
6. Número de permisos expedidos durante 2018 para acuicultura de didáctica, a que hace referencia la fracción VI del artículo 191-A.
7. Número de permisos otorgados para la sustitución de titular de los derechos de la concesión acuícola, expedidos durante 2018 y que hace referencia a la fracción VII del artículo 191-A.
8. Número de títulos de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro, a que hace referencia la fracción I del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.
9. Número de permisos de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.
10. Número de registros a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.
11. Número de prórrogas y/o modificaciones, a petición de la parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.
12. Número de transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga a que se refiere la fracción V del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.
13. Asimismo:
14. El número de títulos de concesión para la extracción de materiales de cauces, vasos y depósitos de propiedad nacional a que se refiere la fracción I del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.





15. El número de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales, a que se refiere la fracción II del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.
  16. Número de permisos para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras en zona federal, a que se refiere la fracción III del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.
  17. Número de permisos que correspondieron autorizar a la Comisión Nacional del Agua para la construcción de las siguientes obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, otorgados durante 2018:
    - a) Presas con capacidad de almacenamiento igual o mayor a tres millones de metros cúbicos o con una cortina de igual o mayor a quince metros de altura desde la parte más baja de la cimentación hasta la corona;
    - b) Puentes carreteros que comunican a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
    - c) Puentes carreteros de caminos y carreteras a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
    - d) Puentes ferroviarios de vías férreas que sean vías generales de comunicación a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;
    - e) Puentes, canales o tuberías de conducción de agua para riego de áreas mayores a diez mil hectáreas o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
    - f) Puentes para ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con diámetros iguales o mayores a 50.8 centímetros;
    - g) De encauzamiento de corrientes libres en zonas agrícolas mayores a diez mil hectáreas o para la protección a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
    - h) Presas de jales a que se refiere la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya;
    - i) Pozo exploratorio costero y pozo de extracción costero, entendido el primero como el pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, con el fin de investigar el comportamiento hidrodinámico, las características hidráulicas y la salinidad del agua del acuífero y; el segundo como aquel pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, cuyo caudal de extracción procede del mar;
    - j) Pozo, pozo de alivio, pozo de avanzada, pozo de disposición y pozo exploratorio, todos ellos para la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, y
    - k) Para la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.
- a que hace referencia la fracción IV de la LFD.





18. *Números de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos, a que se refiere la fracción V de la LFD.*
19. *Número de prórrogas o modificaciones, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, a que se refieren la fracciones I a V del artículo 192-A de la LFD.*
20. *Número de transmisión de títulos de concesión a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 192-A.*

**LA MISMA INFORMACIÓN PERO PARA EL AÑO 2019.**

1. *Número de otorgamientos o autorizaciones de sustitución de concesiones para la pesca comercial a que se refiere la fracción I del artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante 2019.*
2. *Número de permisos expedidos durante 2019 para:*
  - a) *Pesca comercial.*
  - b) *Realizar los trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial.*
  - c) *Pesca de fomento a personas físicas o morales cuya actividad u objeto social sea la captura, comercialización o transformación de productos pesqueros.*

*A que hace referencia la fracción II del artículo 191-A de la LFD.*

3. *Número de permisos otorgados durante 2019 para:*
  - a) *Instalar artes de pesca fija, en aguas de jurisdicción federal*
  - b) *Recolección del medio natural de reproductores*
  - c) *transferencia de permisos de pesca comercial*
  - d) *Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos, por embarcaciones extranjeras*

*A que hace referencia la fracción III del artículo 191-A de la LFD.*

4. *Número de concesiones otorgadas durante 2019 para acuicultura comercial, a que hace referencia la fracción IV del artículo 191-A.*
5. *Número de permisos expedidos durante 2019 para acuicultura de fomento, a que hace referencia la fracción V del artículo 191-A.*
6. *Número de permisos expedidos durante 2019 para acuicultura de didáctica, a que hace referencia la fracción VI del artículo 191-A.*
7. *Número de permisos otorgados para la sustitución de titular de los derechos de la concesión acuícola, expedidos durante 2018 y que hace referencia a la fracción VII del artículo 191-A.*
8. *Número de títulos de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro, a que hace referencia la fracción I del artículo 192 de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante 2019.*
9. *Número de permisos de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.*





10. Número de registros a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.
11. Número de prórrogas y/o modificaciones, a petición de la parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.
12. Número de transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga a que se refiere la fracción V del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.

Asimismo:

13. El número de títulos de concesión para la extracción de materiales de cauces, vasos y depósitos de propiedad nacional a que se refiere la fracción I del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.
14. El número de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales, a que se refiere la fracción II del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.
15. Número de permisos para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras en zona federal, a que se refiere la fracción III del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.
16. Número de permisos que correspondieron autorizar a la Comisión Nacional del Agua para la construcción de las siguientes obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, otorgados durante 2019.
  - a) Presas con capacidad de almacenamiento igual o mayor a tres millones de metros cúbicos o con una cortina de igual o mayor a quince metros de altura desde la parte más baja de la cimentación hasta la corona;
  - b) Puentes carreteros que comunican a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - c) Puentes carreteros de caminos y carreteras a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
  - d) Puentes ferroviarios de vías férreas que sean vías generales de comunicación a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;
  - e) Puentes, canales o tuberías de conducción de agua para riego de áreas mayores a diez mil hectáreas o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - f) Puentes para ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con diámetros iguales o mayores a 50.8 centímetros;
  - g) De encauzamiento de corrientes libres en zonas agrícolas mayores a diez mil hectáreas o para la protección a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - h) Presas de jales a que se refiere la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya;
  - i) Pozo exploratorio costero y pozo de extracción costero, entendido el primero como el pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, con el fin de investigar el





comportamiento hidrodinámico, las características hidráulicas y la salinidad del agua del acuífero y; el segundo como aquel pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, cuyo caudal de extracción procede del mar;

- j) Pozo, pozo de alivio, pozo de avanzada, pozo de disposición y pozo exploratorio, todos ellos para la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, y
- k) Para la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.

a que hace referencia la fracción IV de la LFD.

- 17. Números de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos, a que se refiere la fracción V de la LFD.
- 18. Número de prórrogas o modificaciones, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, a que se refieren la fracciones I a V del artículo 192-A de la LFD.
- 19. Número de transmisión de títulos de concesión a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 192-A."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Planeación (AGP).

**Tercero.-** Al respecto, la AGP por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

Hago referencia a la solicitud de información con número de folio 0610100052220, turnada para la atención de la Administración General de Planeación, a través de la cual se solicita:

"Adjunto el archivo con mayores detalles.

- 1. Número de otorgamientos o autorizaciones de sustitución de concesiones para la pesca comercial a que se refiere la fracción I del artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante.
- 2. Número de permisos expedidos durante 2018 para:
  - a) Pesca comercial.
  - b) Realizar los trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial.
  - c) Pesca de fomento a personas físicas o morales cuya actividad u objeto social sea la captura, comercialización o transformación de productos pesqueros.

A que hace referencia la fracción II del artículo 191-A de la LFD.

- 3. Número de permisos otorgados durante 2018 para:
  - a) Instalar artes de pesca fija, en aguas de jurisdicción federal
  - b) Recolección del medio natural de reproductores
  - c) transferencia de permisos de pesca comercial



d) *Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos, por embarcaciones extranjeras*

*A que hace referencia la fracción III del artículo 191-A de la LFD.*

4. *Número de concesiones otorgadas durante 2018 para acuacultura comercial, a que hace referencia la fracción IV del artículo 191-A.*

5. *Número de permisos expedidos durante 2018 para acuacultura de fomento, a que hace referencia la fracción V del artículo 191-A.*

6. *Número de permisos expedidos durante 2018 para acuacultura de didáctica, a que hace referencia la fracción VI del artículo 191-A.*

7. *Número de permisos otorgados para la sustitución de titular de los derechos de la concesión acuícola, expedidos durante 2018 y que hace referencia a la fracción VII del artículo 191-A.*

8. *Número de títulos de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro, a que hace referencia la fracción I del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.*

9. *Número de permisos de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.*

10. *Número de registros a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.*

11. *Número de prórrogas y/o modificaciones, a petición de la parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.*

12. *Número de transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga a que se refiere la fracción V del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.*

13. *Asimismo:*

14. *El número de títulos de concesión para la extracción de materiales de cauces, vasos y depósitos de propiedad nacional a que se refiere la fracción I del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.*

15. *El número de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales, a que se refiere la fracción II del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.*

16. *Número de permisos para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras en zona federal, a que se refiere la fracción III del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.*

17. *Número de permisos que correspondieron autorizar a la Comisión Nacional del Agua para la construcción de las siguientes obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, otorgados durante 2018:*

a) *Presas con capacidad de almacenamiento igual o mayor a tres millones de metros cúbicos o con una cortina de igual o mayor a quince metros de altura desde la parte más baja de la cimentación hasta la corona;*

b) *Puentes carreteros que comunican a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;*

c) *Puentes carreteros de caminos y carreteras a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;*

d) *Puentes ferroviarios de vías férreas que sean vías generales de comunicación a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;*



- e) Puentes, canales o tuberías de conducción de agua para riego de áreas mayores a diez mil hectáreas o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- f) Puentes para ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con diámetros iguales o mayores a 50.8 centímetros;
- g) De encauzamiento de corrientes libres en zonas agrícolas mayores a diez mil hectáreas o para la protección a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- h) Presas de jales a que se refiere la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya;
- i) Pozo exploratorio costero y pozo de extracción costero, entendido el primero como el pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, con el fin de investigar el comportamiento hidrodinámico, las características hidráulicas y la salinidad del agua del acuífero y; el segundo como aquel pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, cuyo caudal de extracción procede del mar;
- j) Pozo, pozo de alivio, pozo de avanzada, pozo de disposición y pozo exploratorio, todos ellos para la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, y
- k) Para la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.

a que hace referencia la fracción IV de la LFD.

18. Números de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos, a que se refiere la fracción V de la LFD.

19. Número de prórrogas o modificaciones, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, a que se refieren la fracciones I a V del artículo 192-A de la LFD.

20. Número de transmisión de títulos de concesión a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 192-A.

**LA MISMA INFORMACIÓN PERO PARA EL AÑO 2019.**

1. Número de otorgamientos o autorizaciones de sustitución de concesiones para la pesca comercial a que se refiere la fracción I del artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante 2019.

2. Número de permisos expedidos durante 2019 para:

- a) Pesca comercial.
- b) Realizar los trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial.
- c) Pesca de fomento a personas físicas o morales cuya actividad u objeto social sea la captura, comercialización o transformación de productos pesqueros.

A que hace referencia la fracción II del artículo 191-A de la LFD.

3. Número de permisos otorgados durante 2019 para:

- a) Instalar artes de pesca fija, en aguas de jurisdicción federal
- b) Recolección del medio natural de reproductores
- c) transferencia de permisos de pesca comercial



d) *Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos, por embarcaciones extranjeras*

*A que hace referencia la fracción III del artículo 191-A de la LFD.*

4. *Número de concesiones otorgadas durante 2019 para acuacultura comercial, a que hace referencia la fracción IV del artículo 191-A.*

5. *Número de permisos expedidos durante 2019 para acuacultura de fomento, a que hace referencia la fracción V del artículo 191-A.*

6. *Número de permisos expedidos durante 2019 para acuacultura de didáctica, a que hace referencia la fracción VI del artículo 191-A.*

7. *Número de permisos otorgados para la sustitución de titular de los derechos de la concesión acuícola, expedidos durante 2018 y que hace referencia a la fracción VII del artículo 191-A.*

8. *Número de títulos de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro, a que hace referencia la fracción I del artículo 192 de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante 2019.*

9. *Número de permisos de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.*

10. *Número de registros a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.*

11. *Número de prórrogas y/o modificaciones, a petición de la parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.*

12. *Número de transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga a que se refiere la fracción V del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.*

*Asimismo:*

13. *El número de títulos de concesión para la extracción de materiales de cauces, vasos y depósitos de propiedad nacional a que se refiere la fracción I del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.*

14. *El número de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales, a que se refiere la fracción II del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.*

15. *Número de permisos para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras en zona federal, a que se refiere la fracción III del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.*

16. *Número de permisos que correspondieron autorizar a la Comisión Nacional del Agua para la construcción de las siguientes obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, otorgados durante 2019.*

a) *Presas con capacidad de almacenamiento igual o mayor a tres millones de metros cúbicos o con una cortina de igual o mayor a quince metros de altura desde la parte más baja de la cimentación hasta la corona;*

b) *Puentes carreteros que comunican a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;*

c) *Puentes carreteros de caminos y carreteras a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;*



- d) Puentes ferroviarios de vías férreas que sean vías generales de comunicación a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;
- e) Puentes, canales o tuberías de conducción de agua para riego de áreas mayores a diez mil hectáreas o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- f) Puentes para ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con diámetros iguales o mayores a 50.8 centímetros;
- g) De encauzamiento de corrientes libres en zonas agrícolas mayores a diez mil hectáreas o para la protección a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- h) Presas de jales a que se refiere la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya;
- i) Pozo exploratorio costero y pozo de extracción costero, entendido el primero como el pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, con el fin de investigar el comportamiento hidrodinámico, las características hidráulicas y la salinidad del agua del acuífero y; el segundo como aquel pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, cuyo caudal de extracción procede del mar;
- j) Pozo, pozo de alivio, pozo de avanzada, pozo de disposición y pozo exploratorio, todos ellos para la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, y
- k) Para la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.

a que hace referencia la fracción IV de la LFD.

17. Números de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos, a que se refiere la fracción V de la LFD.

18. Número de prórrogas o modificaciones, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, a que se refieren la fracciones I a V del artículo 192-A de la LFD.

19. Número de transmisión de títulos de concesión a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 192-A." (sic).

Al respecto, se informa que, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) a la **Administración Central de Planeación, Análisis e Información**, adscrita a la Administración General de Planeación (AGP), ésta no es competente para conocer lo referente a los temas que se citan en las líneas que anteceden, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, lo establecido en el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

**"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."**



(Énfasis añadido)

Lo anterior, tiene fundamento en los artículos 65, fracción II, y 131, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de mayo de 2016, y el artículo 38, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, en relación con el artículo 39, apartado A, Fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del 2015.

(...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGP, en el sentido de que no es competente para conocer lo referente a los temas indicados, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

i) **Folio 0610100052320 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 21 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100052320, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Detalle de la solicitud 1.Monto recaudado en 2018 y 2019 por los Derechos establecidos en los artículos 192 y 192-A fracciones II, III y V que pagaron los usuarios de aguas nacionales dedicados a la actividad acuícola. 2.Monto recaudado en 2018 y 2019 por los Derechos que la Ley Federal de Derechos contiene en su capítulo XIII Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca por la extracción o derivación de aguas nacionales que realizaron las personas físicas dedicadas a actividades acuícolas sin desviar las aguas de su cauce natural; así como por los usos acuícolas definidos

en la Ley de Aguas Nacionales. 3.Monto recaudado en 2018 y 2019 por los Derechos vinculados a las descargas provenientes de la acuicultura."

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido mediante un documento adjunto en los siguientes términos:

"1. Número de otorgamientos o autorizaciones de sustitución de concesiones para la pesca comercial a que se refiere la fracción I del artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante.

2. Número de permisos expedidos durante 2018 para:

- a) Pesca comercial.
- b) Realizar los trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial.
- c) Pesca de fomento a personas físicas o morales cuya actividad u objeto social sea la captura, comercialización o transformación de productos pesqueros.

A que hace referencia la fracción II del artículo 191-A de la LFD.

3. Número de permisos otorgados durante 2018 para:

- a) Instalar artes de pesca fija, en aguas de jurisdicción federal
- b) Recolección del medio natural de reproductores
- c) transferencia de permisos de pesca comercial
- d) Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos, por embarcaciones extranjeras

A que hace referencia la fracción III del artículo 191-A de la LFD.

4. Número de concesiones otorgadas durante 2018 para acuicultura comercial, a que hace referencia la fracción IV del artículo 191-A.

5. Número de permisos expedidos durante 2018 para acuicultura de fomento, a que hace referencia la fracción V del artículo 191-A.

6. Número de permisos expedidos durante 2018 para acuicultura de didáctica, a que hace referencia la fracción VI del artículo 191-A.

7. Número de permisos otorgados para la sustitución de titular de los derechos de la concesión acuícola, expedidos durante 2018 y que hace referencia a la fracción VII del artículo 191-A.

8. Número de títulos de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro, a que hace referencia la fracción I del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.

9. Número de permisos de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.

10. Número de registros a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.

11. Número de prórrogas y/o modificaciones, a petición de la parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.
12. Número de transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga a que se refiere la fracción V del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.
13. Asimismo:
14. El número de títulos de concesión para la extracción de materiales de cauces, vasos y depósitos de propiedad nacional a que se refiere la fracción I del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.
15. El número de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales, a que se refiere la fracción II del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.
16. Número de permisos para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras en zona federal, a que se refiere la fracción III del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.
17. Número de permisos que correspondieron autorizar a la Comisión Nacional del Agua para la construcción de las siguientes obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, otorgados durante 2018:
  - a) Presas con capacidad de almacenamiento igual o mayor a tres millones de metros cúbicos o con una cortina de igual o mayor a quince metros de altura desde la parte más baja de la cimentación hasta la corona;
  - b) Puentes carreteros que comunican a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - c) Puentes carreteros de caminos y carreteras a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
  - d) Puentes ferroviarios de vías férreas que sean vías generales de comunicación a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;
  - e) Puentes, canales o tuberías de conducción de agua para riego de áreas mayores a diez mil hectáreas o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - f) Puentes para ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con diámetros iguales o mayores a 50.8 centímetros;
  - g) De encauzamiento de corrientes libres en zonas agrícolas mayores a diez mil hectáreas o para la protección a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - h) Presas de jales a que se refiere la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya;
  - i) Pozo exploratorio costero y pozo de extracción costero, entendido el primero como el pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, con el fin de investigar el comportamiento hidrodinámico, las características hidráulicas y la salinidad del agua del acuífero y; el segundo



como aquel pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, cuyo caudal de extracción procede del mar;

- j) Pozo, pozo de alivio, pozo de avanzada, pozo de disposición y pozo exploratorio, todos ellos para la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, y
- k) Para la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.

a que hace referencia la fracción IV de la LFD.

18. Números de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos, a que se refiere la fracción V de la LFD.

19. Número de prórrogas o modificaciones, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, a que se refieren la fracciones I a V del artículo 192-A de la LFD.

20. Número de transmisión de títulos de concesión a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 192-A.

**LA MISMA INFORMACIÓN PERO PARA EL AÑO 2019.**

1. Número de otorgamientos o autorizaciones de sustitución de concesiones para la pesca comercial a que se refiere la fracción I del artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante 2019.

2. Número de permisos expedidos durante 2019 para:

- a) Pesca comercial.
- b) Realizar los trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial.
- c) Pesca de fomento a personas físicas o morales cuya actividad u objeto social sea la captura, comercialización o transformación de productos pesqueros.

A que hace referencia la fracción II del artículo 191-A de la LFD.

3. Número de permisos otorgados durante 2019 para:

- a) Instalar artes de pesca fija, en aguas de jurisdicción federal
- b) Recolección del medio natural de reproductores
- c) transferencia de permisos de pesca comercial
- d) Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos, por embarcaciones extranjeras

A que hace referencia la fracción III del artículo 191-A de la LFD.

4. Número de concesiones otorgadas durante 2019 para acuacultura comercial, a que hace referencia la fracción IV del artículo 191-A.

5. Número de permisos expedidos durante 2019 para acuacultura de fomento, a que hace referencia la fracción V del artículo 191-A.

6. Número de permisos expedidos durante 2019 para acuacultura de didáctica, a que hace referencia la fracción VI del artículo 191-A.



7. Número de permisos otorgados para la sustitución de titular de los derechos de la concesión acuícola, expedidos durante 2018 y que hace referencia a la fracción VII del artículo 191-A.
8. Número de títulos de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro, a que hace referencia la fracción I del artículo 192 de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante 2019.
9. Número de permisos de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.
10. Número de registros a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.
11. Número de prórrogas y/o modificaciones, a petición de la parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.
12. Número de transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga a que se refiere la fracción V del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.

Asimismo:

13. El número de títulos de concesión para la extracción de materiales de cauces, vasos y depósitos de propiedad nacional a que se refiere la fracción I del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.
14. El número de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales, a que se refiere la fracción II del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.
15. Número de permisos para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras en zona federal, a que se refiere la fracción III del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.
16. Número de permisos que correspondieron autorizar a la Comisión Nacional del Agua para la construcción de las siguientes obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, otorgados durante 2019.
  - a) Presas con capacidad de almacenamiento igual o mayor a tres millones de metros cúbicos o con una cortina de igual o mayor a quince metros de altura desde la parte más baja de la cimentación hasta la corona;
  - b) Puentes carreteros que comunican a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - c) Puentes carreteros de caminos y carreteras a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
  - d) Puentes ferroviarios de vías férreas que sean vías generales de comunicación a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;
  - e) Puentes, canales o tuberías de conducción de agua para riego de áreas mayores a diez mil hectáreas o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;



- f) Puentes para ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con diámetros iguales o mayores a 50.8 centímetros;
- g) De encauzamiento de corrientes libres en zonas agrícolas mayores a diez mil hectáreas o para la protección a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- h) Presas de jales a que se refiere la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya;
- i) Pozo exploratorio costero y pozo de extracción costero, entendido el primero como el pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, con el fin de investigar el comportamiento hidrodinámico, las características hidráulicas y la salinidad del agua del acuífero y; el segundo como aquel pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, cuyo caudal de extracción procede del mar;
- j) Pozo, pozo de alivio, pozo de avanzada, pozo de disposición y pozo exploratorio, todos ellos para la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, y
- k) Para la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.

a que hace referencia la fracción IV de la LFD.

- 17. Números de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos, a que se refiere la fracción V de la LFD.
- 18. Número de prórrogas o modificaciones, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, a que se refieren la fracciones I a V del artículo 192-A de la LFD.
- 19. Número de transmisión de títulos de concesión a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 192-A."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGP.

**Tercero.-** Al respecto, la AGP por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

Hago referencia a la solicitud de información con número de folio 0610100052320, turnada para la atención de la Administración General de Planeación, a través de la cual se solicita:

"En el archivo adjunto se encuentran los detalles

- 1. Número de otorgamientos o autorizaciones de sustitución de concesiones para la pesca comercial a que se refiere la fracción I del artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante.
- 2. Número de permisos expedidos durante 2018 para:
  - a) Pesca comercial.
  - b) Realizar los trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial.



- c) Pesca de fomento a personas físicas o morales cuya actividad u objeto social sea la captura, comercialización o transformación de productos pesqueros.

A que hace referencia la fracción II del artículo 191-A de la LFD.

3. Número de permisos otorgados durante 2018 para:
- Instalar artes de pesca fija, en aguas de jurisdicción federal
  - Recolección del medio natural de reproductores
  - transferencia de permisos de pesca comercial
  - Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos, por embarcaciones extranjeras

A que hace referencia la fracción III del artículo 191-A de la LFD.

- Número de concesiones otorgadas durante 2018 para acuicultura comercial, a que hace referencia la fracción IV del artículo 191-A.
- Número de permisos expedidos durante 2018 para acuicultura de fomento, a que hace referencia la fracción V del artículo 191-A.
- Número de permisos expedidos durante 2018 para acuicultura de didáctica, a que hace referencia la fracción VI del artículo 191-A.
- Número de permisos otorgados para la sustitución de titular de los derechos de la concesión acuícola, expedidos durante 2018 y que hace referencia a la fracción VII del artículo 191-A.

8. Número de títulos de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro, a que hace referencia la fracción I del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.

9. Número de permisos de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.

10. Número de registros a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.

11. Número de prórrogas y/o modificaciones, a petición de la parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.

12. Número de transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga a que se refiere la fracción V del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2018.

13. Asimismo:

14. El número de títulos de concesión para la extracción de materiales de cauces, vasos y depósitos de propiedad nacional a que se refiere la fracción I del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.

15. El número de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales, a que se refiere la fracción II del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.

16. Número de permisos para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras en zona federal, a que se refiere la fracción III del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2018.



17. Número de permisos que correspondieron autorizar a la Comisión Nacional del Agua para la construcción de las siguientes obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, otorgados durante 2018:
- a) Presas con capacidad de almacenamiento igual o mayor a tres millones de metros cúbicos o con una cortina de igual o mayor a quince metros de altura desde la parte más baja de la cimentación hasta la corona;
  - b) Puentes carreteros que comunican a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - c) Puentes carreteros de caminos y carreteras a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
  - d) Puentes ferroviarios de vías férreas que sean vías generales de comunicación a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;
  - e) Puentes, canales o tuberías de conducción de agua para riego de áreas mayores a diez mil hectáreas o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - f) Puentes para ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con diámetros iguales o mayores a 50.8 centímetros;
  - g) De encauzamiento de corrientes libres en zonas agrícolas mayores a diez mil hectáreas o para la protección a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - h) Presas de jales a que se refiere la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya;
  - i) Pozo exploratorio costero y pozo de extracción costero, entendido el primero como el pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, con el fin de investigar el comportamiento hidrodinámico, las características hidráulicas y la salinidad del agua del acuífero y; el segundo como aquel pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, cuyo caudal de extracción procede del mar;
  - j) Pozo, pozo de alivio, pozo de avanzada, pozo de disposición y pozo exploratorio, todos ellos para la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, y
  - k) Para la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.
- a que hace referencia la fracción IV de la LFD.
18. Números de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos, a que se refiere la fracción V de la LFD.
19. Número de prórrogas o modificaciones, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, a que se refieren las fracciones I a V del artículo 192-A de la LFD.
20. Número de transmisión de títulos de concesión a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 192-A.

LA MISMA INFORMACIÓN PERO PARA EL AÑO 2019.

- 1. Número de otorgamientos o autorizaciones de sustitución de concesiones para la pesca comercial a que se refiere la fracción I del artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante 2019.
- 2. Número de permisos expedidos durante 2019 para:
  - a) Pesca comercial.



- b) Realizar los trabajos pesqueros necesarios para fundamentar la solicitud de las concesiones de pesca comercial.
- c) Pesca de fomento a personas físicas o morales cuya actividad u objeto social sea la captura, comercialización o transformación de productos pesqueros.

A que hace referencia la fracción II del artículo 191-A de la LFD.

- 3. Número de permisos otorgados durante 2019 para:
  - a) Instalar artes de pesca fija, en aguas de jurisdicción federal
  - b) Recolección del medio natural de reproductores
  - c) transferencia de permisos de pesca comercial
  - d) Desembarcar productos pesqueros frescos, enhielados o congelados en puertos mexicanos, por embarcaciones extranjeras

A que hace referencia la fracción III del artículo 191-A de la LFD.

- 4. Número de concesiones otorgadas durante 2019 para acuicultura comercial, a que hace referencia la fracción IV del artículo 191-A.
- 5. Número de permisos expedidos durante 2019 para acuicultura de fomento, a que hace referencia la fracción V del artículo 191-A.
- 6. Número de permisos expedidos durante 2019 para acuicultura de didáctica, a que hace referencia la fracción VI del artículo 191-A.
- 7. Número de permisos otorgados para la sustitución de titular de los derechos de la concesión acuícola, expedidos durante 2018 y que hace referencia a la fracción VII del artículo 191-A.
- 8. Número de títulos de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro, a que hace referencia la fracción I del artículo 192 de la Ley Federal de Derechos (LFD), otorgados durante 2019.
- 9. Número de permisos de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.
- 10. Número de registros a que hace referencia la fracción II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.
- 11. Número de prórrogas y/o modificaciones, a petición de la parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.
- 12. Número de transmisión de títulos de concesión y permisos de descarga a que se refiere la fracción V del artículo 192 de la LFD, otorgados durante 2019.

Asimismo:

- 13. El número de títulos de concesión para la extracción de materiales de cauces, vasos y depósitos de propiedad nacional a que se refiere la fracción I del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.
- 14. El número de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de terrenos de cauces, vasos, lagos o lagunas, así como esteros, zonas federales y demás bienes nacionales regulados por la Ley de Aguas Nacionales, a que se refiere la fracción II del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.
- 15. Número de permisos para la construcción de obras hidráulicas destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o en zonas de veda y reglamentadas, para perforación de pozos para uso de aguas del subsuelo o para la construcción de obras en zona federal, a que se refiere la fracción III del artículo 192-A de la LFD, otorgados durante 2019.

16. Número de permisos que correspondieron autorizar a la Comisión Nacional del Agua para la construcción de las siguientes obras hidráulicas u obras que afecten bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, otorgados durante 2019.
- a) Presas con capacidad de almacenamiento igual o mayor a tres millones de metros cúbicos o con una cortina de igual o mayor a quince metros de altura desde la parte más baja de la cimentación hasta la corona;
  - b) Puentes carreteros que comunican a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - c) Puentes carreteros de caminos y carreteras a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
  - d) Puentes ferroviarios de vías férreas que sean vías generales de comunicación a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;
  - e) Puentes, canales o tuberías de conducción de agua para riego de áreas mayores a diez mil hectáreas o para abastecimiento de agua potable a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - f) Puentes para ductos de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con diámetros iguales o mayores a 50.8 centímetros;
  - g) De encauzamiento de corrientes libres en zonas agrícolas mayores a diez mil hectáreas o para la protección a zonas metropolitanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
  - h) Presas de jales a que se refiere la norma oficial mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya;
  - i) Pozo exploratorio costero y pozo de extracción costero, entendido el primero como el pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, con el fin de investigar el comportamiento hidrodinámico, las características hidráulicas y la salinidad del agua del acuífero y; el segundo como aquel pozo construido en la franja terrestre comprendida entre la bajamar y un kilómetro tierra adentro de la pleamar, cuyo caudal de extracción procede del mar;
  - j) Pozo, pozo de alivio, pozo de avanzada, pozo de disposición y pozo exploratorio, todos ellos para la exploración y extracción de hidrocarburos en yacimientos no convencionales, y
  - k) Para la exploración o explotación de yacimientos geotérmicos hidrotermales a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales.
- a que hace referencia la fracción IV de la LFD.
17. Números de títulos de concesión para el uso o aprovechamiento de infraestructura hidráulica federal, incluyendo la prestación de los servicios respectivos, a que se refiere la fracción V de la LFD.
18. Número de prórrogas o modificaciones, a petición de parte interesada, de los títulos o permisos a que se refieren las fracciones I a V de este artículo, a que se refieren las fracciones I a V del artículo 192-A de la LFD.
19. Número de transmisión de títulos de concesión a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 192-A." (sic).

Al respecto, se informa que, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) a la **Administración Central de Planeación, Análisis e Información**, adscrita a la Administración General de Planeación (AGP), ésta no es competente para conocer lo referente a los temas que se citan en las líneas que anteceden, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, lo establecido en el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

**"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."**

(Énfasis añadido)

Lo anterior, tiene fundamento en los artículos 65, fracción II, y 131, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de mayo de 2016, y el artículo 38, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, en relación con el artículo 39, apartado A, Fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del 2015.

(...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGP, en el sentido de que no es competente para conocer lo referente a los temas indicados, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

